

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA PARA DIPUTACIÓN LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN”.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de abril de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve la solicitud de sustitución de una candidatura para Diputación Local de mayoría relativa presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
JHHNL:	Juntos Haremos Historia en Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

9

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y

Q

CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del *SIER*, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Aprobación de registro de convenios de coalición *JHHNL*. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada *JHHNL*, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.7. Modificación al convenio de coalición denominado *JHHNL*. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, por el que se resolvió la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada *JHHNL* presentada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León que deriva en la inclusión de la postulación de las candidaturas en los municipios de General Treviño, Parás, Rayones y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, así como la modificación en el orden de la postulación en el municipio de Monterrey.

1.8. Solicitud de registro de candidatura. El 14 de marzo de 2021, a las 23:45 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del estado realizadas por la coalición *JHHNL*.

1.9. Registro de postulaciones de Diputaciones locales. El 18 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/086/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por la coalición *JHHNL*.

1.10. Aprobación de la primera solicitud de sustitución. El 06 de abril de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/132/2021, por el que se resolvió la solicitud de sustitución de una candidatura para diputación local de mayoría relativa, presentada por la coalición *JHHNL*.

1.11. Renuncia y ratificación. El 06 de abril de 2021, se recibió ante este organismo electoral un escrito signado por la ciudadana Ana Dalia Martínez Valle, en el cual renunció a la diputación suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral, cargo para el que fue postulada por la coalición *JHHNL*, la cual fue ratificada en misma fecha.

1.12. Solicitud de sustitución. El 08 de abril de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación presentada por la coalición *JHHNL*, relativa a la solicitud de sustitución de la persona postulada por dicha coalición para la diputación suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral.

Cabe señalar que en dicha solicitud, la coalición antes referida pidió la inclusión de apodo de la persona que habrá de sustituir el cargo antes mencionado en las boletas electorales que correspondan.

1.13. Aprobación de apodos y orden de impresión de boletas. El 08 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/139/2021 por el que resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y en su caso los emblemas de estas últimas que serán utilizados en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral 2020-2021; y,
- CEE/CG/140/2021 por el que ordenó la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en la entidad el 06 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección

Q

popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para ser Diputada o Diputado Local

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24

horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, por renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, hasta un día antes de la jornada electoral en términos del artículo 149 de la Ley. Para las sustituciones que se presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021, de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la CEE para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

Los artículos 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral*; 6, 7, 8 y 8 bis de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

Además, prevén que, para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que, en caso de reelección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad LGBTTTIQ+, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

Solicitud de inclusión de apodo en boleta electoral

El artículo 281, numeral 9 del *Reglamento* establece que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al *OPL* mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura. El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

El artículo 33 de los *Lineamientos de registro* dispone que en el escrito de solicitud de registro se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata que desea se incluya en la boleta electoral, estableciendo que en caso de que se presente fuera del plazo de registro de candidaturas correspondiente será rechazado.

Asimismo, establece que el procedimiento que regula lo anterior será del siguiente tenor:

- I. Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen.
- II. La petición para incluir el apodo podrá realizarse cuando se solicite la postulación de la persona candidata al momento de presentar la solicitud de registro correspondiente, o bien, durante el periodo de registro de candidaturas.
- III. En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.
- IV. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del *Consejo General*, los mismos:
 - a) No confunda al electorado.
 - b) No constituya propaganda electoral.
 - c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.
 - d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.
 - e) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.
- V. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la persona candidata, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo.
- VI. En caso de que el sobrenombre de la persona candidata, a juicio del *Consejo General* no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.
- VII. En el supuesto de que alguna persona candidata con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*.

2.3. Estudio de la solicitud presentada.

En principio, es de precisar que en fecha 06 de abril de 2021, la ciudadana Ana Dalia Martínez Valle, candidata a la diputación suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral, presentó ante este organismo electoral un escrito por medio del cual manifestó su deseo de renunciar al cargo por el que fue postulada por la coalición *JHHNL*, el cual fue ratificado ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* en misma fecha.

Luego, el 08 de abril del año en curso, la coalición *JHHNL* solicitó a través del *SIER* la sustitución de la persona a ocupar la diputación suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral.

En ese sentido, toda vez que es voluntad de la persona antes mencionada de renunciar al cargo para el cual fue postulada por la coalición *JHHNL*, y toda vez que la solicitud de renuncia presentada se realizó en términos de lo previsto en los artículos 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*, este organismo electoral considera que no existe impedimento legal alguno para aprobar la solicitud de renuncia antes señalada.

9

Ahora bien, derivado de la solicitud de registro presentada por la coalición *JHHNL*, la cual fue anteriormente mencionada, resulta procedente establecer la persona a sustituir y que sustituya de la forma siguiente:

Distrito	Cargo a sustituir	Persona a sustituir	Persona que sustituye
Vigésimo Sexto	Diputación Suplente	ANA DALIA MARTINEZ VALLE	DANIELA ESCALANTE GALINDO

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que la persona postulada por la coalición *JHHNL* en sustitución del cargo referido con anterioridad cumple con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifica que es mexicana por nacimiento, que cuenta con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeña alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que la persona que sustituye el cargo que nos ocupa cumple con el requisito establecido en el artículo 47, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener vecindad en el estado, con residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, el partido político en cuestión acompañó constancia de residencia, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado.

Asimismo, la persona postulada está debidamente inscrita en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que, la ciudadana registrada manifestó su aceptación al cargo para el cual fue postulada por la coalición *JHHNL* según su dicho mediante el formato DORCD-04-2021.

De igual manera, la persona postulada fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de la coalición *JHHNL*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su carácter de representante de la coalición antes referida, mediante el formato DORCD-05-2021 presentado en la solicitud de sustitución.



Además, mediante el formato DORCD-06-2021, la persona aspirante manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con las reglas previstas en los artículos antes mencionados, pues al realizar la sustitución de la persona postulada a la diputación suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral, no modificó el género que fue aprobado en dicho cargo por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/086/2021.

Por lo anterior, se tiene que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con la regla de paridad en formulas individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, párrafo primero de la *Ley Electoral*.

III. Personas Jóvenes

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, la solicitud de sustitución presentada por la coalición *JHHNL* modifica únicamente el número de postulaciones jóvenes, sin embargo, no el número de fórmulas integradas por personas jóvenes, por lo cual, dicha coalición continúa cumpliendo con la referida acción afirmativa tal y como se describe en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

I. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/086/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México había postulado para el Décimo Octavo Distrito Electoral a una fórmula integrada por personas con discapacidad.

9

Por lo anterior, es de señalar que al haberse realizado la postulación de personas con discapacidad en un Distrito Electoral diverso al que se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

II. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas indígenas, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/086/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa, pues el Partido Verde Ecologista de México postuló en el Sexto Distrito Electoral una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena.

Visto lo anterior, y al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto al cual se realizan las sustituciones que nos ocupa, se tiene que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad indígena.

III. Personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/086/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa, al haber postulado el Partido Verde Ecologista de México una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de la diversidad sexual.

En ese sentido, al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto al cual se realizan las sustituciones que nos ocupa, se tiene que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*.

IV. Generalidades

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a la coalición *JHHNL* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Cabe señalar, que la candidatura presentada por la coalición *JHHNL* con motivo de sustitución, no designó su cuenta de correo electrónico para ser dado de alta en el *SINEX*, por lo que se tiene que las notificaciones personales que se les deba efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la coalición *JHHNL* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

En razón de lo anterior, téngasele a la coalición *JHHNL* por aprobada su solicitud de sustitución de la ciudadana Ana Dalia Martínez Valle, quien fue registrada como diputada suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral en el estado mediante el acuerdo *CEE/CG/086/2021*, emitido por el *Consejo General* y, por ende, la postulación de la ciudadana Daniela Escalante Galindo para ocupar dicho cargo.

Cabe señalar que, al presentar la solicitud de sustitución a la candidatura de la diputación suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral, la coalición *JHHNL* manifestó el apodo de la persona que sustituye el cargo antes mencionado, a fin de que fuese incluido en las boletas electorales que corresponda, el cual es: "Danny Escalante".

En ese sentido, una vez analizado el apodo antes señalado, se determina que el mismo cumple con los requisitos normativos señalados en el artículo 33 de los *Lineamientos de registro*, pues no confunde al electorado; no constituye propaganda electoral; no emplea frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo; no incluye frases o símbolos religiosos; y no contraviene o atenta en contra de la moral y de las buenas costumbres, del sistema legal electoral o de los principios rectores¹.

Por tal motivo, se considera procedente aprobar el apodo correspondiente a la ciudadana Daniela Escalante Galindo, postulada por la coalición *JHHNL* a la Diputación Suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral, así como su inclusión en las boletas electorales que corresponda.

Lo anterior, en razón de que al tratarse de una postulación por sustitución, se considera de manera excepcional la inclusión del mismo en las boletas electorales, máxime que este *Consejo General* mediante el acuerdo *CEE/CG/140/2021* ordenó la impresión de las boletas electorales para las elecciones de la entidad, en el que para la de Diputaciones Locales se estableció que será en el periodo comprendido del 16 al 21 de abril de 2021, y, toda vez que se considera que es materialmente posible su inclusión en las boletas electorales; en consecuencia, se instruye a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* para que efectúe las modificaciones correspondientes.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en

¹ Lo cual, es acorde a la tesis de jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO", consultable en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** la solicitud de renuncia presentada por la ciudadana Ana Dalia Martínez Valle al cargo por el cual fue postulada por la coalición *JHHNL*, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro por sustitución de la ciudadana Daniela Escalante Galindo postulada por la coalición *JHHNL* para integrar el cargo a la diputación suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Téngase a la coalición *JHHNL* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

CUARTO. Se **aprueba** la inclusión del apodo de la ciudadana Daniela Escalante Galindo, en las boletas electorales que corresponda, en términos del presente acuerdo.

QUINTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la coalición *JHHNL* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acredite una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

SEXTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

OCTAVO. **Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; así como al INE a través del Sistema de Vinculación con los OPLE (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/152/2021, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA PARA DIPUTACIÓN LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN”.



Distritos con postulaciones jóvenes				
Distrito	Diputación propietaria joven	Diputación suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
1-PRIMER	No	No	Sin postulaciones jóvenes	Total de fórmulas (diputación propietaria y suplente) integrada por jóvenes: 2
2-SEGUNDO	No	Sí	No cumple	
5-QUINTO	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
7-SÉPTIMO	No	Sí	No cumple	
11-DÉCIMO PRIMER	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
16-DÉCIMO SEXTO	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
17-DÉCIMO SÉPTIMO	Sí	Sí	Sí cumple	
20-VIGÉSIMO	Sí	Sí	Sí cumple	
22-VIGÉSIMO SEGUNDO	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
23-VIGÉSIMO TERCER	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
24-VIGÉSIMO CUARTO	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
25-VIGÉSIMO QUINTO	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
26-VIGÉSIMO SEXTO	No	Sí	No cumple	
Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los distritos	2	5		